



286

Nº 280 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 06 MAR. 2024

Visto, el Informe Legal N°060-2024/DRSP-DRSLCC-430020141-430020145, de fecha 30 de enero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual emite opinión sobre recurso de reconsideración, presentado por la servidora LEYDI MABEL RODRIGUEZ PALACIOS y;

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de vistos, en contra la R.D. N°1842-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DRSLCC-OEGDRH, con fecha 18 de diciembre del 2023, la servidora LEYDI MABEL RODRIGUEZ PALACIOS, ha procedido a interponer el Recurso de Reconsideración;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma:

Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del T.P del TUO de la Ley 27444, se recoge el principio de legalidad por el que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2023, la servidora LEYDI MABEL RODRIGUEZ PALACIOS ha procedido interponer el Recurso de Reconsideración contra la R.D. N°1842-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DRSLCC-OEGDRH, de fecha 23 de noviembre del 2023;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 del TUO de la ley 27444, se precisa que la "Facultad de contradicción administrativa 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 102.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. 120.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo";

Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444 se precisa que "Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión";

Que, según el artículo 219 del citado TUO se recoge el Recurso de Reconsideración, el cual se "interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N°124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024;

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 280 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, **06 MAR. 2024**

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra el R.D. N°1842-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DRSLCC-OEGDRH presentado por la servidora **LEYDI MABEL RODRIGUEZ PALACIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada, Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
 DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
 "LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
 Med. **MARCELO M. YÁÑEZ CESTI**
 DIRECTOR GENERAL
 CMP. 40281

MMYC/CECA/*cmr.*